

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica: Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité: COT-023-2018 – 04 de julio de 2018

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la décima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información reservada

La información testada e identificada con el número 7 es reservada en términos de los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que se trata de información a la que sólo los agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso, en virtud de que forma parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos y no ha sido adoptada la decisión definitiva.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra A es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: 2 años.

Páginas que contienen información clasificada:

2,5-8, 10-32.

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

Karla Moctezuma Bautista.
Directora de Acuerdos.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

19°. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): ¡Muy buenos días! Hoy es veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, celebramos la sesión ordinaria número diecinueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico, quien dará fe de todo lo que aquí se vote.

El primer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 17ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el diez de mayo del año dos mil dieciocho.

El segundo punto [en el del orden del día]es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Bayer [Aktiengesellschaft, KWA Investment Co.] y The Monsanto Company. Asunto CNT-024-2017.

El tercer punto [en el del orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BASF SE y Bayer AG. Es el asunto CNT-018-2018.

Cuarto punto [en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario, Mexico City Hotel Investments, B.V., HI Holdings Latin America, B.V. y otros. Asunto CNT-041-2018.

Quinto [punto en el orden del día] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión e Impulsora de Fondos Banamex, S.A. DE C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Banamex. Es el asunto CNT-046-2018.

Sexto punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Unimin Corporation, SCR-Sibelco N.V., Bison Merger Sub, Inc., Bison Merger Sub I, LLC y Fairmount Santrol Holdings. Asunto CNT-054-2018.

Séptimo punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Wolong Electric Group Co., Ltd. y General Electric Company. Asunto CNT-055-2018.

Octavo punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Corporación de Atención y Mejora al Emprendedor, S.A. de C.V., Desarrolladora de Emprendedores, A.C., Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P., Corporación Rygsa, S.A. de C.V., Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V. y otros. Asunto CNT-059-2018.

Noveno [punto en el orden del día] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre EFS Global Energy B.V. y EVM Tenedora, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-067-2018.

Décimo [punto en el orden del día] presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre IBM Mexico Holdings LLC, Grupo IBM México, S. DE R.L. [de C.V.], IBM de México, Comercialización y Servicios, S. de R.L. de C.V., Aplica Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. y Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Asunto CNT-071-2018.

Décimo primer punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto es

7

⁷ Asunto LI-001-2018.

Décimo segundo punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto es

7

⁷ Asunto LI-002-2018.

Décimo tercer punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto es

7

Asunto LI-003-2018.

Décimo cuarto Asuntos Generales, hay tres. Uno es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Dos una solicitud de calificación de excusa presentada el veintidós de mayo del año en curso, por el Secretario Técnico de esta Comisión, para conocer del expediente SV-01... 014-2018.

Y tercero, una solicitud de calificación de excusa presentada el veintidós de mayo del año en curso, por la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, para conocer también del expediente SV-014-2018.

¿Alguien tiene comentarios sobre la agenda del día de hoy?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría... ¡No! Si no hay comentarios, comenzamos el desahogo de la agenda.

Primer punto [en el orden del día] presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la 17ª sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el diez de mayo del año dos mil dieciocho.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, queda autorizada esta acta por unanimidad de votos de los Comisionados que estuvieron presentes en esa reunión (sic) [sesión].

El segundo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Bayer [Aktiengesellschaft, KWA Investment Co.] y The Monsanto Company. Asunto CNT-024-2017.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo... José Eduardo Mendoza Contreras.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Esta transacción se trata de una fusión global entre KWA Investment Co., subsidiaria indirecta de Bayer [Aktiengesellschaft] y The Monsanto Company; es la fusión entre Bayer y Monsanto, subsistiendo Monsanto como subsidiaria de Bayer.

En México, la operación implica que Bayer adquirirá, indirectamente, a las Subsidiarias Mexicanas de Monsanto.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia. Y fue notificada en varias jurisdicciones en el mundo.

Cumple con la fracción II del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica], fue notificada en tiempo y forma, y está sujeta a la autorización de la Comisión.

Bayer es una sociedad pública alemana, cuya principal actividad consiste en ser tenedora de acciones. En conjunto con sus afiliadas, es una compañía enfocada en las ciencias de la vida, cuyas operaciones se enfocan o se realizan a través de cuatro divisiones: (i) farmacéutica, (ii) consumo, (iii) agrícola, y (iv) salud animal.

La división agrícola está segmentada en tres unidades, que es i) protección de cultivos, ii) semillas y rasgos vegetales, y iii) ciencia ambiental.

KWA es una sociedad estadounidense, constituida para efectos específicos de la operación y su única función es ser tenedora de acciones.

Monsanto es una sociedad pública estadounidense, enfocada al sector agrícola, específicamente en el negocio de semillas y rasgos vegetales. Su negocio está segmentado en dos divisiones, que son i) protección de cultivos, semillas, y ii) semillas y rasgos vegetales. Sus subsidiarias en México son:

- Gas Villagrán que se dedicada al autoabastecimiento de gas natural.
- Monsanto Comercial que se dedicada a la comercialización de semillas, rasgos, productos para la protección de cultivos y, además, realiza actividades de investigación y desarrollo de semillas y rasgos.
- Monsanto Producción que presta servicios administrativos a las subsidiarias.
- Semillas y Agroproductos que se dedica al desarrollo y producción de semillas, directamente y a través de subcontratación de agricultores individuales.
- Seminis dedicada a la comercialización de productos de semillas vegetales.
- Seminis Vegetable que se dedica a la realización de actividades de investigación y desarrollo de vegetales para exportación y comercialización nacional.

En México, Bayer y Monsanto coinciden en dos grupos de bienes, que son i) semillas y ii) agroquímicos.

Las semillas son insumos que dan origen a una nueva planta y, por la forma en que son obtenidas, se pueden clasificar en tres tipos, que son semillas tradicionales, híbridas, y genéticamente modificadas.

Cada tipo de semillas se divide a su vez en un tipo variedad de cultivo, por ejemplo, se puede tener la semilla hibrida de pepino, variedad europeo o persa o semillas genéticamente modificadas de algodón o soya, diseñadas para sembrarse en regiones específicas en atención al clima, humedad y tipo de playas prevalecientes.

Por lo anterior, en el dictamen se considera que cada semilla tradicional, hibrida o genéticamente modificada, por cultivo y variedad, constituye un mercado relevante en la dimensión producto.

En México, Bayer comercializa semillas tradicionales de lechuga de diversas variedades, semillas híbridas para diversos cultivos y variedades, así como semillas genéticamente modificadas de algodón. Por su parte, Monsanto ofrece semillas tradicionales de múltiples cultivos, semillas híbridas para cultivos y variedades, y semillas genéticamente modificadas para algodón y soya.

Por lo anterior, las partes coinciden en semillas genéticamente modificadas de algodón, semillas tradicionales de lechuga en el tipo iceberg y romana, y semillas hibridas de zanahoria, pepino, melón, cebolla, tomate, sandía y chile, con sus variedades... con algunas variedades.

En el caso de las semillas hibridas y tradicionales, el dictamen considera que la dimensión geográfica del mercado relevante es nacional, debido a que estas se pueden desplazar en todo el territorio nacional si cuentan con los permisos y los certificados correspondientes otorgados por los reguladores sectoriales.

En cuanto a las semillas genéticamente modificadas además existe regulación para que estas puedan ser autorizadas para cultivo en zonas específicas, por lo que se detectaron... se encontraron las siguientes áreas en México, y son Chihuahua, la Comarca Lagunera, México (sic) [Mexicali], el sur de Sonora y Tamaulipas.

Considerando estos mercados relevantes, sobre mercados relevantes en el primer caso nacional y en el segundo caso regional, se calcularon los índices de concentración, las participaciones de mercado y los índices de concentración considerando el valor de las ventas anuales de 2016.

De los datos que ofrece la Secretaria Técnica se encuentra que en el caso de semillas genéticamente modificadas pues prácticamente en todos... en todas las regiones el Índice de Herfindahl alcanza los 10,000 puntos, en el caso de semillas de lechuga... en el caso de semilla ice... perdón, de lechuga iceberg los índices de concentración no cumplen con los parámetros que considera la Comisión para determinar que una concentración no afecta la competencia; y, en semillas hibridas en varios de los mercados también se rebasaron estos índices de concentración.

Por lo anterior, y después de un análisis que se vio en el dictamen, se considera que de realizarse la concentración notificada Bayer se convertiría en agente económico con mejor posición en mercados de semillas hibridas de múltiples

cultivos, y mercados regionales de semillas genéticamente modificadas de

Con respecto a las barreras a la entrada se considera que existen básicamente barreras de entrada que tienen que ver con la investigación y desarrollo de las semillas en ambos casos, en las hibridas y en las genéticamente modificadas. En el so de las hibridas la investigación y desarrollo puede llevar en el caso de las genéticamente modificadas

permisos que tiene que adquirir para hacer pruebas de campo y el tiempo que tarda en lanzar las semillas como un producto comercial.

Por lo anterior, digamos todo el tiempo que transcurre desde que se hace una investigación hasta que sale la semilla al mercado podría ser en general.

En este caso, lo que se encuentra es que de autorizar la concentración a estos mercados habría problemas a la competencia.

El otro mercado que se analiza aquí es el mercado de protección de cultivos, en general la protección de cultivo es catalogada dentro de los plaguicidas, dentro de los plaguicidas están insecticidas, herbicidas, fungicidas, y otros productos de tratamiento de plantas. Por la función que cumple cada uno, la Secretaria Técnica considera que no son sustitutos entre herbicidas, por ejemplo, e insecticidas o fungicidas.

Las partes sólo coinciden en la comercialización de fungicidas y herbicidas, por lo que el análisis se hace directamente sobre estos, y en este caso se considera que Bayer y Monsanto coinciden en la comercialización de fungicidas sistémicos para maíz y herbicidas no selectivos.

El dictamen sostiene que existen regulaciones que limitan la importación de plaguicidas en general, por lo que se considera que el mercado relevante también es nacional.

Considerando un mercado relevante nacional se calcularon los índices de concentración y en el caso de funguicidas sistémicos de maíz que es donde se da la coincidencia, estos cumplen con los parámetros establecidos por la Comisión y en el caso de herbicidas no selectivos se rebasan estos parámetros.

En el análisis de la Secretaria Técnica se encuentra que también existen barreras a la entrada de estos mercados, principalmente como ya se dijo las regulaciones que impiden la importación abierta y también porque se necesita tiempo, en este caso para hacer la investigación y desarrollo de los herbicidas.

Por todo lo anterior, en el dictamen se concluye que la concentración incrementara el poder sustancial de Bayer en el mercado de semillas genéticamente modificadas de algodón, de semillas hibridas de múltiples cultivos y de herbicidas no selectivos, lo que podría obstaculizar, disminuir o impedir la libre concurrencia y la competencia económica en los mercados.

El veintidós de febrero del presente año, Bayer presentó una propuesta... y Monsanto presentaron una propuesta de condiciones, y el nueve de mayo presentaron una modificación a dicha propuesta.

En esta propuesta de condiciones, en el primer caso dice Bayer en la venta de semillas de algodón genéticamente modificadas, Bayer se compromete a desinvertir y a vender a BASF su negocio global respecto de semillas y traits (eventos o rasgos) de cultivos extensivos, que, para el caso de México, sólo resulta aplicable al cultivo de algodón cuyas semillas se comercializan por las marcas

Y en el caso de herbicidas selectivos Bayer se compromete a desinvertir y a vender a BASF el negocio global de Bayer de glufosinato de amonio (GA) que, para el caso de México, se refiere a la venta y comercialización del herbicida bajo la marca "Finale Ultra".

A nivel global estas dos transferencias incluyen pues la transferencia de todos los activos

- Todos los activos tangibles e intangibles, que incluyen derechos en materia de propiedad intelectual.
- Licencias, permisos y autorizaciones emitidas por entidades gubernamentales. Para el caso incluso de las de licencias no transferibles, Bayer asistirá a BASF en su obtención.
- Se traspasa también contratos, arrendamientos, compromisos y órdenes de clientes.
- Así como registros de clientes, créditos y otros registros.
- Además del personal que se dedica a este negocio.

Y en el caso de las semillas hibridas Bayer se compromete a transferir a BASF todas las entidades legales, activos y empleados que componen e integran el negocio global de semillas, aquí lo que también se va a transferir son derechos de propiedad intelectual; licencias, permisos y autorizaciones emitidas por entidades gubernamentales; contratos, arrendamientos, compromisos y empleados.

La propuesta de condiciones de Bayer incluye algunos otros mecanismos para mantener el nivel de competencia de manera inmediata en el mercado, dado a que se requiere obtener permisos tanto para semillas como para el negocio de los herbicidas.

Lo que Bayer propone en el caso por ejemplo de las semillas de algodón, es mantener... es transferir los inventarios con los que cuenta y en la medida en que los permisos que están pendientes se van obteniendo, utilizarlos para importar las semillas y transferir las semillas inmediatamente a BASF. Y en el negocio de herbicidas lo que propone también debido a que se tardarían los permisos es servir... tienen un contrato de distribución para mantener el nivel de distribución constante a BASF y este entre al mercado directamente.

Otras cosas que se proponen en esta propuesta de condiciones son que en el caso de que BASF no fuera el comprador o que la transacción no se llevará a cabo, se propone

B

y también propone la figura de un agente de monitoreo para que este pueda con toda la libertad analizar las condiciones que se están llevando a cabo... si se están llevando a cabo las condiciones y hacer sus reportes a la Comisión.

BASF considera... ¡Perdón! Bayer considera que BASF es un agente adecuado para esta transacción ya que a nivel global vende agroquímicos y desarrolla y licencia traits y rasgos. Y en México, no tiene venta de semillas genéticamente modificadas, tampoco de semillas de vegetales y tampoco participa en el mercado de herbicidas.

Por lo anterior, se considera que estos negocios serían complementarios a las actividades de BASF, y BASF podría ser un competidor que entrara inmediatamente al mercado.

Debido a todo lo anterior, la recomendación que me permito aquí hacer es seguir digamos la recomendación de la Secretaria Técnica en el sentido de objetar la operación en los términos que fue notificada y sujetar su aprobación al cumplimiento de las condiciones y el programa de desinversión presentado por las partes.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios sobre lo que presentó el Comisionado?

Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] quiere comentar algo.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Si, gracias.

Bueno, nada más, estoy de acuerdo con... en términos generales con la propuesta que presenta el Ponente, únicamente creo que derivado del proyecto que se resolvió... que se circuló ¡perdón! no son los los... las semillas en las cuales se detectó que habría problemas, si bien los compromisos presentados son... me parece que son aptos para resolver los proble... el problema en general, pero como se manejó ahorita en la Ponencia. En los

comentarios que circule hice algunas precisiones de las cuestiones que podrían complementar el análisis presentado para el Ponente.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

Entiendo que son de engrose ¿correcto?

Muy bien, bueno, entonces siendo que son comentarios de engrose y dado que nadie más tiene comentarios; pregunto ¿quién estaría a favor de lo siguiente, que es lo que recomendó el Comisando Ponente, en términos de objetar la operación que fue notificada y sujetar su aprobación al cumplimiento de las pro... de las... al cumplimiento de las condiciones y al programa de desinversión que presentaron las partes y que la Secretaría Técnica puso a la Comisión, que son unas condiciones modificadas a las originales?

Queda objetada y autorizada digamos la operación, esto por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Vamos entonces al siguiente punto del orden del día y está relacionado con este que acabamos de discutir, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre BASF SE y Bayer AG. Asunto CNT-018-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Muchas gracias.

La operación notificada consiste en que BASF SE (en adelante "BASF"), o una o más de sus subsidiarias, adquirirán de Bayer AG (en adelante "Bayer" y en forma conjunta BASF, "Notificantes"), o de alguna o más de sus subsidiarias, el control exclusivo y directo de diversos "Activos Desincorporados".

La operación notificada tiene lugar en el contexto de la adquisición de Bayer de la totalidad de las acciones representativas del capital social de The Monsanto Company, operación que se acaba de autorizar con condicionamientos.

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 86, último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica y fue tramitada de conformidad con el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Esta operación no incluye cláusula de no competencia.

Y bueno para hacer muy sintético la descripción que ya el Comisando Eduardo Mendoza ya lo realizó, voy a ser muy sintético en mi presentación.

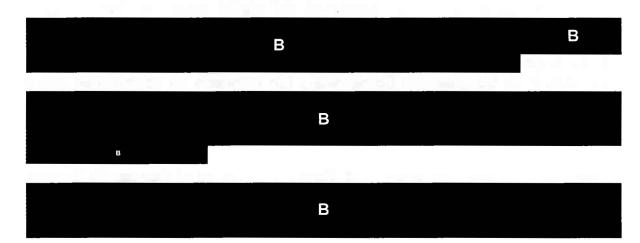
El adquirente es BASF, es una sociedad pública de responsabilidad limitada constituida bajo la legislación alemana.

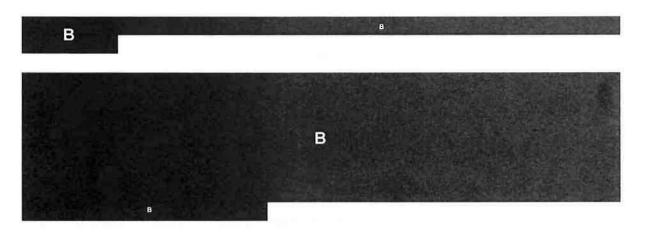
B

Por la parte de los Vendedores es Bayer, que es una sociedad pública tenedora de acciones con sede en Alemania. Y que las subsidiarias mexicanas de Bayer son: Bayer de México, S.A. de C.V. y Nunhems México.

El objeto de la operación consiste en lo siguiente: en México, la operación involucra la adquisición, directa o indirecta, por parte de BASF de los siguientes negocios, además de enumerarlos hago los comentarios ya directamente:

- (i) El negocio de herbicidas no selectivos que son la producción y comercialización de herbicidas no selectivos formulados a partir de glufosinato de amonio, mismo que se comercializa en México bajo la marca "Finale". En este mercado en el expediente existen... se documentan manifestaciones en donde
- (ii) El otro negocio es el negocio de semillas genéticamente modificadas de algodón que son la producción de semillas de algodón que se distribuyen bajo las marcas Stoneville y Fibermax.
- (iii) El otro mercado es el negocio de semillas vegetales... que es el negocio de semillas vegetales de Bayer a través de la adquisición indirecta de las acciones representativas del capital social de Nunhems México, S.A. de C.V.
- (iv) Y finalmente el negocio de tratamientos para semilla "Poncho/VOTiVO" de Bayer,





En consecuencia, se concluye que la operación notificada cuenta con pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo que, se recomienda al Pleno autorizar esta operación.

Gracias.

APP: Muchas... muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿quién... si alguien tiene comentarios sobre esta operación?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos.

Pasamos al cuarto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario, Mexico City Hotel Investments, B.V., HI Holdings Latin America, B.V. y otros. Asunto CNT-041-2018.

Cedo la palabra nuevamente a Eduardo Martínez Chombo, Comisionado Ponente.

EMC: Muchas gracias.

La operación notificada consiste en lo siguiente: Talamina, S.A.P.I. de C.V. (en adelante "Talamina") y el Fideicomiso-477 adquirirán, directa o indirectamente, acciones de diversas sociedades relacionadas con el sector inmobiliario. La operación notificada se realizará mediante una serie de sucesión de actos, que se en encuentran descritas en la Ponencia que se circuló con anterioridad.

La operación notificada no incluye cláusula de no competir.

La operación tampoco... actualiza ¡perdón! actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El Adquirente Talamina es una sociedad mexicana de reciente creación, que no cuenta con inversión alguna.

Los actuales socios de Talamina son personas físicas mexicanas, que tienen... quienes participan en el arrendamiento, arrendamiento, de bienes inmuebles.

Por su parte, el Fideicomiso-477 es un fideicomiso mexicano, dedicado a la adquisición y desarrollo de inmuebles destinados al arrendamiento de espacios comerciales y de oficina. Los derechos fideicomisarios del Fideicomiso-477 son propiedad de personas físicas y personas morales.

Por parte del vendedor se encuentra Hyatt Hotels Corporation (en adelante "Hyatt") que es una sociedad pública estadounidense, dedicada a la posesión, administración, franquiciamiento, licenciamiento y provisión de servicios a un portafolio de propiedades que incluyen hoteles, resorts, tiempos compartidos, fraccionamiento y otro tipo de propiedades residenciales vacaciones. Además, Hyatt participa en la presente operación a través de subsidiarias, sociedades tenedoras de acciones a través de las cuales Hyatt maneja sus inversiones en América Latina.

El objeto de la operación son un conjunto de sociedades y bienes inmuebles que incluyen entre estos bienes inmuebles un terreno ubicado en Baja California Sur, un inmueble ubicado en la Ciudad de México y un hotel ubicado precisamente en este inmueble de la Ciudad de México que lo llamaré Hotel HR CDMX.

Del análisis de las actividades y del objeto de la operación, la operación implica la adquisición de un hotel ubicado en una porción de un inmueble objeto de la transacción, ubicado en la Ciudad de México, denominado como anteriormente dije Hotel HR CDMX por parte de Talamina.

Además, también implica el desarrollo de un proyecto inmobiliario mixto en un inmueble objeto de la operación en Baja California Sur, que lo denominare y, además el desarrollo de otro proyecto inmobiliario mixto en el inmueble precisamente en la Ciudad de México, que lo denominare PH CDMX.

Sobre la adquisición del Hotel HR CDMX cabe señalar que los actuales socios de Talamina cuentan con participación en espacios para oficinas y Por lo cual, las partes coinciden en

Al respecto, se identifica que los actuales socios de Talamina cuentan con

B

Por su parte, el hotel HR CDMX se ubica en la Ciudad de

México. Así,

B

Por otra parte, este hotel de la Ciudad de México es actualmente administrado por Hyatt-México y posterior a la operación, en caso de autorizarse,

B

Así, en términos de operación del hotel, la operación

Respecto al desarrollo de los proyectos en la Ciudad de México y en Baja California, el desarrollo del proyecto PH CDMX y el proyecto PH Baja, implica la creación... considero que implica la creación de nuevos inmuebles, los cuales estarán en operación dentro de a partir de esta fecha.

Por ello, considero que estos actos representan la creación de oferta.

Por lo anterior, se considera que no existen riesgos al proceso de libre concurrencia y competencia económica por actos que implican esta operación.

Por lo cual, mi recomendación al Pleno es autorizar.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentario sobre esta transacción?

Bueno pues si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración en los términos presentados por el Ponente.

Vamos entonces al quinto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión e Impulsora de Fondos Banamex, S.A. DE C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Banamex. Es el asunto CNT-046-2018.

Nuevamente cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

EMC: Muchas gracias.

La descripción de la operación notificada es la siguiente GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (en adelante la nombrare "GBM Administradora") adquirirá de Fondo Administrado 5, S.A. de C.V., Fondo

de Inversión de Renta Variable (en adelante "NUMC"), Impulsora de Fondos [Banamex], S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financia Banamex (en adelante "Impulsora").
La operación notificada no incluye cláusula de no competir.
La operación notificada actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.
La descripción de los agentes involucrados por parte del Adquirente GBM Administradora es una sociedad mexicana, dedicada a la prestación de servicios de administración de activos, a través de la administración de fondos de inversión. Corporativo GBM, S.A.B. de C.V. (en adelante "Corporativo GBM").
Este Corporativo GBM, a su vez, es una sociedad pública mexicana tenedora de acciones.
Por la parte del Vendedor, Impulsora es una sociedad mexicana, dedicada a la prestación de servicios de administración de activos, a través de la administración de fondos de inversión. Además, cuenta con NUMC.
El objeto de la operación es NUMC, que es una sociedad mexicana, B
Ya pasando al análisis de los efectos de la operación, dado que, en México, Corporativo GBM se dedica a la prestación de servicios de administración de activos, a través de la creación y manejo de portafolios y de fondos y vehículos de inversión, y que, NUMC B B B B B B B B B B B B B
El alcance geográfico de los servicios de administración de activos tiende a ser nacional, debido principalmente a que la regulación sectorial existente es nacional.
De los escenarios analizados respecto a los fondos de inversión y otros vehículos de inversión que manejan las partes, obtenemos que ellas cuentan con una participación en términos del monto de activos ofrecidos y la variación del Índice de Herfindahl-Hirschman ("IHH") sería uno de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar poco probable que la operación pueda afectar la

competencia.

Es por ello, que considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.

Por lo que, mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Aquí hay unanimidad de votos.

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, se autoriza la concentración.

Vamos al sexto punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Unimin Corporation, SCR-Sibelco N.V., Bison Merger Sub, Inc., Bison Merger Sub I, LLC y Fairmount Santrol Holdings Inc. (sic) [Fairmount Santrol Holdings]. Asunto CNT-054-2018.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

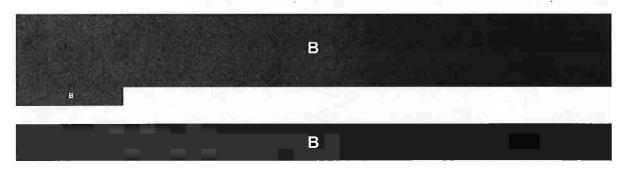
BGHR: Gracias.

El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, las empresas que han sido referidas al presentar este caso solicitaron a esta Comisión, la autorización de una concentración que consiste en la combinación de los negocios de Unimin y Fairmount a través de una fusión.

Los pasos en los resolución que les			están	descritos	en el	proyecto	de
resolucion que les	ide remilido.			В			
	В					A THE STATE OF	
Esta operación fue r de Competencia Eco					II [de la	a Ley Fed	eral
	Marine all years	or que use	adilea,				
		В					

В Sibelco es un productor global de minerales industriales que participa en actividades en diversos sectores como son la agricultura, construcción en la provisión de minerales para aplicaciones especializadas. Por su parte. Unimin es una sociedad estadounidense, subsidiaria al cien por ciento (100%) de Sibelco y participa en las mismas actividades. Merger Sub y Merger Sub LLC son sociedades estadounidenses, subsidiarias de Unimin, constituidas específicamente para llevar a cabo esta operación. Y Fairmount es una sociedad estadounidense cuyas acciones cotizan públicamente en la Bolsa de Valores de Nueva York, que produce y comercializa arena de alto rendimiento y productos a base de arena utilizados en actividades de exploración y explotación de yacimientos de gas y petróleo, fundición, y diversas aplicaciones en los sectores de la construcción, fabricación de vidrio y tratamiento de agua, entre otras. В En México, las Partes no coinciden en actividad alguna. В В

Las participaciones de los principales comercializadores de arena de fundición se muestran en la tabla 1 del proyecto de resolución y de ellas se advierte que los índices de concentración derivados... que se derivarían de la operación cumplen con los criterios establecidos por esta Comisión para considerar que la operación tiene pocas probabilidades de dañar las condiciones de libre concurrencia y competencia económica.



В

Por lo anterior, se estima que la presente operación tendría pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia y libre concurrencia. Y, por lo tanto, se les propone autorizar la misma.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de este asunto?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta transacción.

Vamos al séptimo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Wolong Electric Group Co., Ltd. y General Electric Company. Asunto CNT-055-2018.

Cedo la palabra al Comisionando Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionada Presidenta.

El veinte de marzo del presente, Wolong Electric Group Co., Ltd. (en lo sucesivo "Wolong"); y General Electric Company ("GE"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación consiste en la adquisición, por parte de Wolong del capital social de GE Industrial Motors México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "GEIMM") y GE Motors Services, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "GEMS", ambas identificadas como "Sociedades Objeto"), las cuales son sociedades subsidiarias propiedad indirectamente de GE. La operación implica la adquisición, por parte de Wolong,

Wolong se dedica al diseño, producción y venta de varios tipos de motores y sus dispositivos de control, baterías y transformadores.

380

В

В

GE a través de las Sociedades Objeto, B	В
Las Sociedades Objeto son sociedades mexicanas, las cuales GE produce y comercializa También son propietarias y operan B	subsidiarias de GE, a través de B
Del análisis se encontró que Wolong y GE	B. B. B. B.
Ahora bien, B	В

Como está en el dictamen, se hace un análisis de participaciones de mercado de las partes medidas por ventas, las cuales nos son significativas en

México, también dichas participaciones en función de ventas, a nivel América, también es baja; y adicionalmente de la información de los competidores, se presenta información de los principales... se advierte información de los principales competidores a nivel mundial, y también se observan participaciones de mercado bajas. Y en este sentido es poco probable que la generación... que la transacción genere efectos al proceso... efectos negativos al proceso de competencia, habiendo hecho este análisis en distintos ámbitos geográficos y habiendo analizado los parámetros de los umbrales correspondientes establecidos por esta Comisión.

La operación incluye una cláusula de no competencia, que no tendría efectos contrarios a la competencia.

Entonces en este sentido se propone autorizar la transacción.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

Por unanimidad de votos, queda autorizada esta concentración.

Vamos al octavo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Operación (sic) [Corporación] de Atención y Mejora al Emprendedor, S.A. de C.V., Desarrolladora de Emprendedores, A.C., Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P., Corporación Rygsa, S.A. de C.V., Te Creemos Holding, S.A.P.I. de C.V. y otros. Asunto CNT-059-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Si, muchas gracias.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de Te Creemos Holding, [S.A.P.I. de C.V.] (en adelante "Te Creemos") de las acciones representativas del capital social de CAMESA, que es Corporación de Atención y Mejora ¡no, perdón!, es de Corporación ¡no!, Consejo de Asistencia al Microemprendedor, [S.A. de C.V., S.F.P.], y de Rygsa, que es Corporación Rygsa, [S.A. de C.V.], que son las Sociedades Objeto y estas son propiedad de Corporación de Atención y Mejora al Emprendedor, [S.A. de C.V.], Desarrolladora de Emprendedores, [A.C.] ("DEAC"), y un conjunto de personas físicas.

Te Creemos es una sociedad tenedora de acciones, que a través de su subsidiaria Te Creemos S.A. de C.V., [S.F.P.] ofrece productos de ahorro y microcréditos que se pueden clasificar en créditos productivos y créditos de mejoramiento de vivienda. Además, ofrece productos accesorios como servicios en cajas, tarjetas de débito, pago de remesas y seguros.

Corporación es una sociedad mexicana dedicada a otorgar financiamiento a personas de escasos recursos, la promoción del autoempleo y la celebración de operaciones de crédito.

DEAC es una asociación civil dedicada a otorgar financiamiento para el desarrollo del autoempleo a personas de escasos recursos, así como otorgar y recibir donativos para la promoción del empleo entre personas de escasos recursos.

El Grupo de Personas Físicas son todas de nacionalidad mexicana, tenedoras de acciones de las Sociedades Objeto.

Por otro lado, CAMESA es una sociedad financiera popular que ofrece productos de ahorro y microcréditos de forma individual y grupal a personas que pertenecen al sector popular.

Rygsa es una sociedad mexicana propietaria de las marcas y derechos de propiedad intelectual relacionados con los productos y servicios que comercializa CAMESA.

Te Creemos ofrece productos de ahorro y microcréditos que se destinan principalmente a negocios y al mejoramiento de la vivienda, destinados a los segmentos C, C- y D+. Además, produce... ofrece productos accesorios como servicio de cajas, tarjetas de débito, pago de remesas y seguros.

CAMESA, por otro lado, ofrece productos de ahorro y microcréditos de forma individual y grupal, que también están destinados a los niveles socioeconómicos C, C+, D y D+.

En consecuencia, Te Creemos y CAMESA coinciden en ofrecer productos de ahorro y en el otorgamiento de créditos.

En términos de los productos de ahorro las participaciones de mercado que tienen ambas empresas son B cuando son depósitos a la vista cuando son depósito a plazo. Por lo cual, se considera que no existen problemas de competencia. Y en términos de microcrédito tienen... en los cuales también coinciden tienen una participación de

En virtud de lo anterior, y recordando que tiene una cláusula de no competencia, que no... se ve que no tiene problemas, estoy recomendando a este Pleno autorizar esta transacción.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿si alguien tiene dudas?

No hay dudas, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

Queda autorizado este asunto, por unanimidad de votos.

Vamos al noveno punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre EFS Global Energy B.V. y EVM Tenedora, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-067-2018.

Cedo la palabra al Comisionando Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada Presidente.

El seis de abril pasado, EFS Global Energy B.V. ("EFS"); y EVM Tenedora, S.A.P.I. de C.V. ("EVM Tenedora", y junto con EFS, me referiré a estos como los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración en términos del artículo 90 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica].

Esta [concentra	ación] consiste en		7
В	В	В	
	Lo anterior, con el fin de		

La operación actualiza la fracción I, de artículo 86 de la Ley [Federal] de Competencia [Económica].

		• 500 000 000 000		
EFS es una sociedad constituid	la bajo las ley	es de los País	es Bajos,	В
	В			Este
Grupo es una sociedad pública tecnología y servicios, que part	ticipa en divers	sas industrias		ificada de
líneas, unidades y divisiones de	negocios. En i	Mexico,	В	
В				
EVM Tenedora es una sociedad fin		reciente constit ne como único		
В	ia cuai tiei		unica n	mandad
P	The same	В		
EVM Tenedora es propiedad o	de E	A SECTION A		
	tienen participa	ción accionaria		级 上海
В	В			В
Del análisis de esta Comisión se	e advierte que	la operación		B
В				
医型性感染症 治疗性治疗				
Se advierte que	18 A. C. S.			
		В		
B (1)				

No obstante, se analiza posibles efectos de integración vertical, pero se considera que no hay... no existen estos riesgos porque

В

Se analizó también algún posible efecto de riesgo de direcciones cruzados, habiéndose descartado este.

En función de lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Y esta Ponencia propone autorizar la operación.

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Vamos al décimo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre IBM Mexico Holdings LLC, Grupo IBM México, S. DE R.L. [de C.V.], IBM de México, Comercialización y Servicios, S. de R.L. de C.V., Aplica Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. y Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V. Asunto CNT-071-2018.

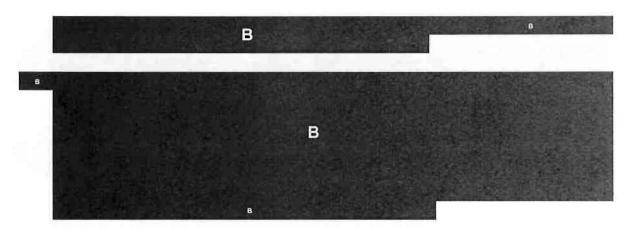
Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

BGHR: Gracias.

El trece de abril de dos mil dieciocho, IBM Mexico Holdings LLC (en lo sucesivo "IBM Holdings"); Grupo IBM México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "GIBM"); IBM de México, Comercialización y Servicios, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo "IBM CyS"); Aplica Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. (que es "ATA"); y Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A. de C.V., este nombre de BBVA Bancomer y BBVA Bancomer Operadora, S.A. de C.V., notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Esta operación consiste en:





Esta operación no incluye cláusula de no competencia y fue notificada, y actualiza el artículo 86, fracción III [de la Ley Federal de Competencia Económica], toda vez que

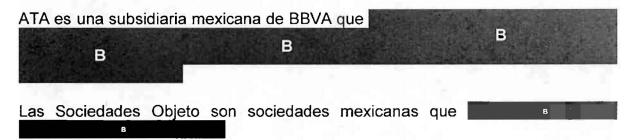


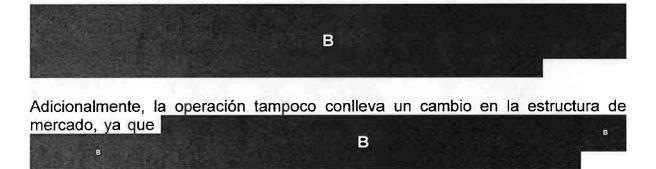
IBM Holdings y GIBM son sociedades tenedoras de acciones que forman parte del grupo de sociedades denominado Grupo IBM, cuya sociedad matriz es International Business Machines Corporation ("IBM"). Y en México, participa, a través de IBM CyS,

CyS, B

Por su parte, Grupo BBVA Bancomer es una sociedad mexicana tenedora de acciones, filial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, [S.A ("BBVA")], que, a través de su participación en BBVA Bancomer, Grupo BBVA Bancomer participa en la prestación de servicios de banca y crédito en términos de la Ley de Instituciones de Crédito:

Bancomer Operadora es una sociedad mexicana que presta servicios de administración a las entidades que forman parte de Grupo BBVA Bancomer.





Por ende, se considera que tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia, y se recomienda a ustedes la autorización.

APP: Gracias, muchas gracias, Comisionada.

Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por la Ponente?

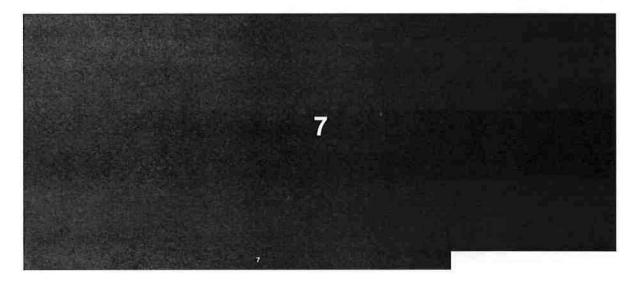
Por unanimidad de votos, queda autorizada.

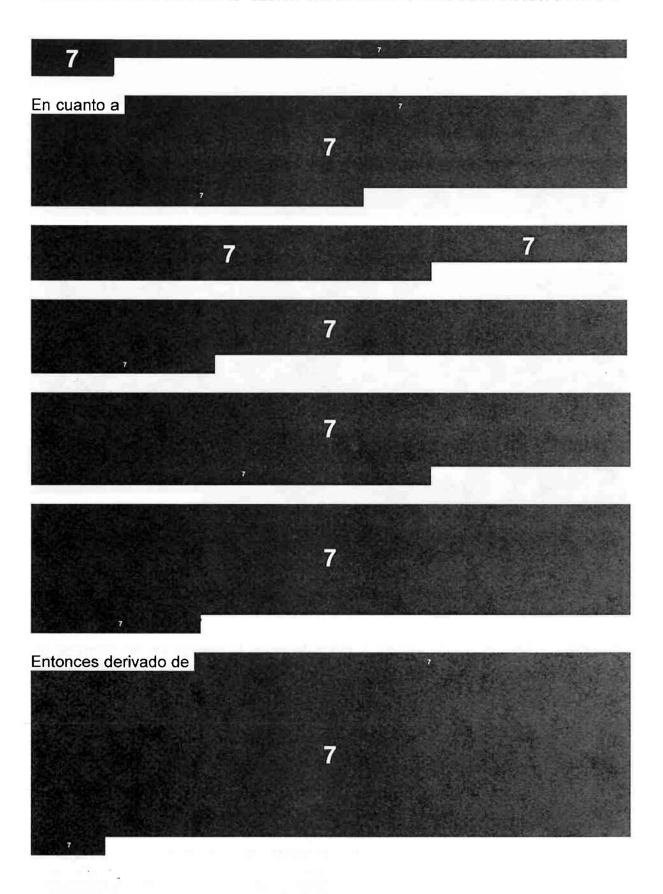
Pasamos al siguiente punto del orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto es

7
Es el asunto LI-001-2018.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

JINZ: Si, muchas gracias.





	7			7
En términos de	S. 3.1754	7	The state of the s	
,	7			
Y para considerar		7		
	7			
		N-EASE I		
Por lo tanto, mi recomendación es que 7	ue		7	
Muchas Gracias.				

APP: ¿Alguien tiene comentarios?

No hay comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de emitir la opinión en los términos del proyecto de resolución que nos leyó el Ponente, asimismo, también

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

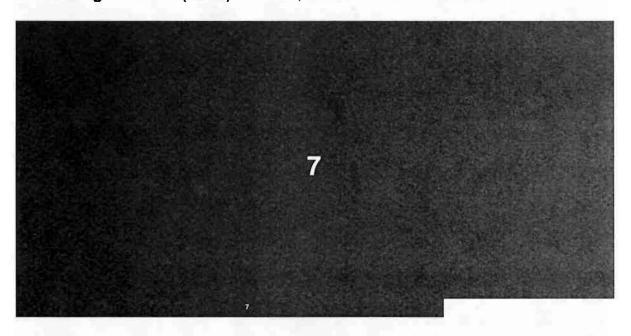
Por un lado, que da autorizada la opinión en los términos de la resolución y por el otro lado

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el décimo segundo, presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto es

7Asunto LI-002-2018.

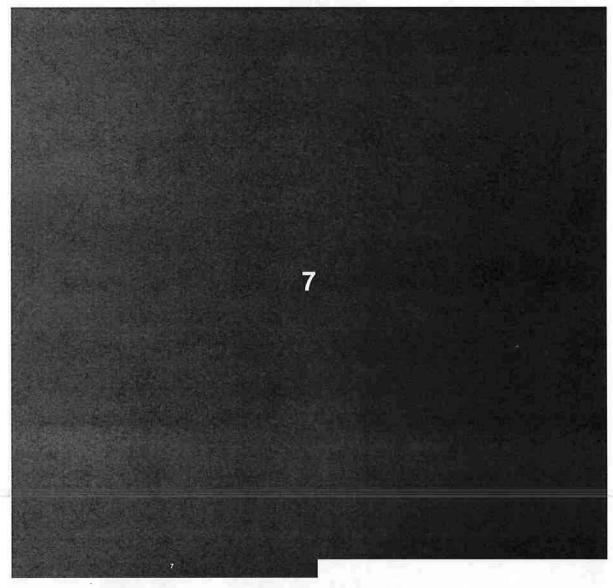
Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionada Presidente.



Circulé el proyecto de resolución con anterioridad a este Pleno, y destaco las medidas más relevantes para proteger la concurrencia y la competencia económica que se contiene en dicho proyecto:





Finalmente,
7

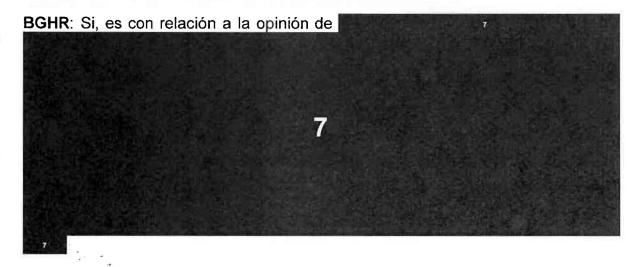
Por lo tanto, y finalmente, se recomienda a este Pleno analizar emitir opinión sobre en dicho proceso.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene un comentario?

No hay comentarios, pregunto... Comisionada Hernández.



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 19ª SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE 24 DE MAYO DE 2018

Gracias.

AFR: Únicamente para manifestar que coincido con la Comisionada Hernández, y esta Ponencia tampoco consideramos necesario

APP: ¿Más comentarios?

Comisionado Eduardo Martínez Chombo.



Gracias.

APP: Muy bien, pues no veo que haya más comentarios, lo que voy a hacer es dividir el voto en dos partes, el primero de ellos es ¿quién estaría a favor de emitir la opinión en los términos del... presentados por el Comisionado Ponente?

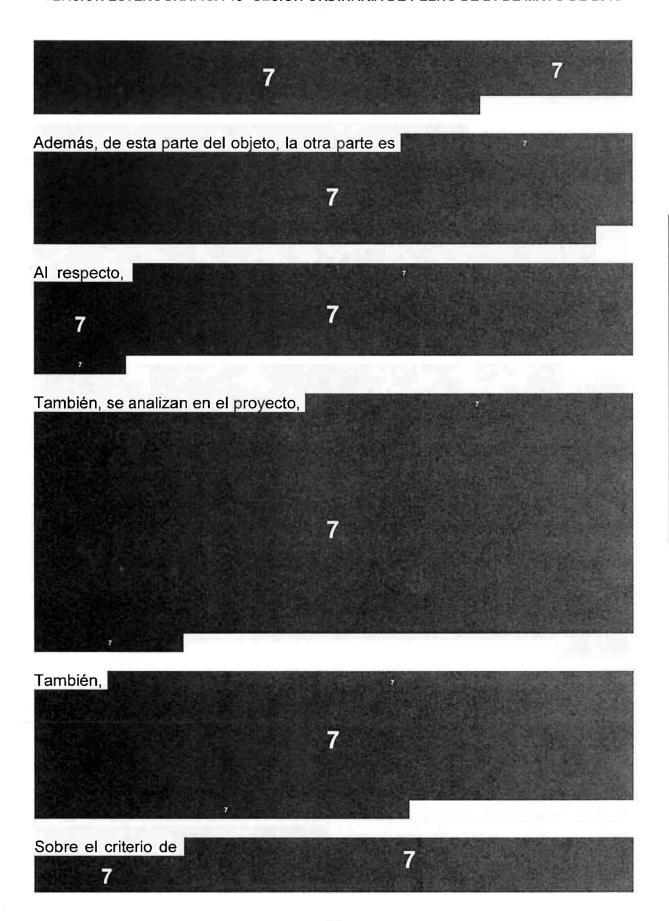
Digamos, que es en los términos del proyecto de resolución que se nos circuló ¿quién estaría a favor de eso?

Bueno, entonces; más bien voy a preguntar al revés, una disculpa.

-

1

¿Quién está a favor de Dos Comisionados. Entonces el Comisionado Martínez Chombo y el Comisionado Moguel, es decir; el resto de los Comisionados creemos que Entonces en ese sentido, pregunto ¿quién está a favor de emitir opinión en los términos del proyecto de resolución, salvó el tramo relacionado con que En esa parte hay unanimidad de votos, Secretario Técnico. Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el asunto décimo tercero, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público objeto es 7 Es el asunto LI-003-2018. Cedo la palabra al Comisionado ponente Eduardo Martínez Chombo. **EMC**: Muchas gracias. Siguiendo con esta serie de licitaciones, Para ello, Como lo señale,



		7				7
Otra reco	mendación, 7			7		
También	se hacen	observaciones	sobre		1	
			7			
		7				
Sobre la			7			
Por otra p	arte, simultá	ineamente al				
			7			
7						

Estas son las recomendaciones que se hacen en el proyecto de resolución y que pongo a su consideración.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto ¿quién tiene comentarios?

No hay comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de emitir la opinión en los términos del proyecto de resolución?

7

Por unanimidad de votos.

Muy bien, queda autorizada la opinión por unanimidad de votos con respecto al proyecto de resolución que se nos presentó.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el décimo cuarto, son Asuntos Generales, el primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Le cedo la palabra Secretario Técnico para que nos dé una explicación de contexto.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Presidenta.

Sí, este acuerdo tiene por objeto reformar disposiciones generales de políticas de recursos humanos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el pasado dos de noviembre de dos mil quince, a fin de ajustarlo con la estructura ocupacional aprobada por el Pleno, así como brindar a los servidores públicos una licencia de maternidad, lo anterior, conforme a los artículos 5 fracción XXXIII y 12, fracción XXII del estatuto de esta Comisión, que señalan que es atribución del pleno emitir disposiciones generales para el reclutamiento, selección y permanencia del personal, y que corresponde al Presiente entre otras atribuciones proponer al Pleno para su aprobación las Políticas de Recursos Humanos.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias.

Pregunto ¿si alguien tiene algún comentario sobre este acuerdo que se nos presenta para reformar, adicionar y derogar algunas disposiciones de, con respecto a nuestras políticas de recursos humanos?

Encuentro que la Comisionada Brenda hizo unos comentarios de engrose, y si están de acuerdo con los Comentarios que la Comisionada circuló en su momento; pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar estas modificaciones a las... en las Disposiciones Generales y Políticas de Recursos Humanos?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

El siguiente punto en Asuntos Generales es una solicitud de calificación de excusa presentada el veintidós de mayo del año en curso por el Secretario Técnico de esta Comisión para conocer del expediente SV-014-2018.

El siguiente tema también es una solicitud de excusa por la Directora General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, para conocer del expediente SV-014-2018.

Me parece que en ambos asuntos el argumento es similar, entonces Secretario Técnico, si nos explica las dos excusas y sale de la sala.

Aclaro, aclaro, aclaro, como son dos solicitudes de excusa y el Secretario Técnico tiene que salir, la Directora General de Asuntos Jurídicos tiene que dar fe, entonces no podemos ver las dos cosas simultáneamente.

Entonces Secretario Técnico, le pido por favor si nos explica por qué presenta esta solicitud de excusa y sale de la sala.

FGSA: Sí, muchas gracias Presidenta.

Acaba de entrar una solicitud de daño patrimonial en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, está identificado con el expediente SV-014-2018, es una persona que fue sancionada en el expediente DE-024-2013-1 en el expediente de guantes de látex, y está diciendo que hubo una actuación irregular del Estado por algunas cuestiones de difusión de la resolución. Ahí, el tema es que, fui señalado como una de las personas que habría actuado en la actividad irregular del Estado, por lo que sí considero que la resolución de este asunto, el trámite de este asunto que me correspondería en términos del Estatuto, pues no podría ponerse en duda mi imparcialidad para resolverlo, dado que estoy señalado y que al final de cuentas el Estado puede repetir contra mí si se determinara que hay una actividad irregular.

Estoy considerando que se actualiza la causal de impedimento que se establece en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en el artículo 21 fracción I, y en caso de que no se considerara que sea aplicable esa ley, en cualquier caso, se actualizaría el artículo 24 fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica en relación con el artículo 18 del Estatuto.

Sería todo.

APP: Bueno, pues salió de la sala el Secretario Técnico, esta con nosotros la Directora General de Asuntos Jurídicos, y bueno; pregunto ¿quién estaría a favor de otorgar la solicitud de excusa presentada por el Secretario Técnico de esta Comisión?

Por unanimidad de votos queda autorizado.

Ahora te pido Myrna [Mustieles García] que por favor nos platiques también sobre la solicitud de excusa que tú presentaste igualmente el veintidos de mayo del año en curso, igualmente para conocer el expediente SV-014-2018.

Te cedo la palabra.

Myrna Mustieles García (MMG2): Muchas gracias.

Sí, efectivamente derivado de la solicitud, también se advierte que, una de las autoridades señaladas, estoy yo; y derivado de que se calificó ahorita la excusa de Fidel como...

Bueno fue declarada como procedente, entonces me correspondería a mí suplirlo y hacer el trámite de esta solicitud y, por lo tanto, yo también caigo en la misma, en el mismo impedimento y en la misma causal para conocer del trámite de este expediente.

APP: Muchas gracias Myrna, si puedes salir de la sala y llamar de regreso al Secretario Técnico.

Está de regreso el Secretario Técnico con nosotros, ya escuchamos el contexto de la solicitud de excusa presentada por la Directora General de Asuntos Jurídicos.

Pregunto si ¿alguien tiene algún comentario?

En su caso pregunto ¿quién está a favor de autorizar esta solicitud de excusa presentada por la Directora General de Asuntos Jurídicos?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada la solicitud de excusa.

En este caso pues, tanto usted como la Directora General de Asuntos Jurídicos quedan excusados de este tema.

Con esto damos por desahogada la agenda del día de hoy.

¿Alguien tiene comentarios más que hacer?

No, entonces damos por terminada la sesión del día de hoy.

Muy buenas tardes.

Gracias a todos.

Prueba de daño del expediente LI-001-2018

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

I...I

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I...i

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diecisiete de abril de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un <u>riesgo real de</u> <u>perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el <u>riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público</u> se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un <u>riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público,</u> ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

- 2. Por lo que hace a la obligación de justificar que "el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda", de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
- 3. Por lo anterior, "la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio", ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-002-2018

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen
parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea
adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
[...]

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113, Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diecisiete de abril de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un <u>riesgo real de</u> <u>perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el <u>riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público</u> se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un <u>riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público,</u> ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

- 2. Por lo que hace a la obligación de justificar que "el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda", de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
- 3. Por lo anterior, "la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio", ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.

Prueba de daño del expediente LI-003-2018

Los artículos 110, fracción VIII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establecen:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]
, VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; [...]

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

A su vez, el artículo 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) disponen:

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
[...]

Por su parte, el Vigésimo Séptimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos) indican:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Al respecto, el procedimiento regulado en el artículo 98 y 99 de la *Ley Federal de Competencia Económica* (LFCE), versa sobre la solicitud de opinión de esta Comisión respecto de licitaciones que no han sido publicadas.

En ese sentido, se acredita la existencia de un proceso deliberativo en curso, toda vez que el diecisiete de abril de dos mil dieciocho se presentó la solicitud de opinión, respecto de los documentos relativos a un concurso público, en términos del artículo señalado en el párrafo anterior.

Dicho proceso deliberativo consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

Por lo tanto, la información que se clasifica como reservada se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo debido a que se refiere a las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos y demás documentos en esos procedimientos, por lo que en caso de difundirse, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

De conformidad con lo anterior, se acredita el supuesto de reserva establecido en los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP, así como 113, fracción VIII, de la LGTAIP de conformidad con lo siguiente:

1. Por lo que hace a la obligación de justificar que " ... la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional", es de señalarse que la información contiene las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en los procedimientos de licitación.

En ese sentido, la divulgación de la información representa un <u>riesgo real de</u> <u>perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que, de darse a conocer la información, se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del asunto debido a que antes de la publicación de la convocatoria no se debe dar a conocer detalles de la licitación.

Asimismo, el <u>riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público</u> se acredita toda vez que en el procedimiento de licitación no se ha publicado la convocatoria.

Finalmente, existe un <u>riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público,</u> ya que, de darse a conocer la información antes de que se publique la convocatoria, los posibles participantes podrían coludirse para tomar una ventaja y así menoscabar o inhibir la negociación.

- 2. Por lo que hace a la obligación de justificar que "el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda", de divulgarse la información antes de que se publique la convocatoria, se podría generar una colusión y/o el encarecimiento de los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva, por lo que el riesgo de perjuicio es mayor al de proporcionar la información.
- 3. Por lo anterior, "la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio", ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues se estaría favoreciendo el camino a generar que se establezcan o coordinen posturas, o bien, se abstengan en las licitaciones y encarecer con ellos los bienes o servicios que se están licitando

Así pues, se acredita que es válida la clasificación de la información, ya que al dar acceso a la misma implica vulnerar la conducción del concurso público, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP.

Por lo anterior, debido a que se trata de un procedimiento de licitación con un grado mayor de complejidad y el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, por la experiencia de la Comisión, puede ser hasta dos años, toda vez que, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión, debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria y posteriormente, establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos, la información se encuentra reservada por un periodo de dos años.